

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Administrador: CONSTANTINO S. RAMOS

AÑO LXVI

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 6 DE ENERO DE 1941

NUM. 11.296

## PODER EJECUTIVO

### Fomento, Agricultura y Trabajo

Acuerdo N° 1963

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1940.

El Presidente de la República  
ACUERDA:

Autorizar la erogación de ... (L 61.93) sesenta y un lempiras noventitrés centavos, que la Tesorería de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital, pagará a la casa comercial Santos Soto Sca., de esta plaza, por varios materiales que ha suministrado para servicio de la Empresa, según comprobantes que se han tenido a la vista.

El gasto se imputará a la Partida 9a., Luz Eléctrica y Agua Potable de Tegucigalpa, Capítulo V, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura, Trabajo y Comercio,

*Salvador Aguirre.*

Acuerdo N° 1964

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1940.

El Presidente de la República  
ACUERDA:

Autorizar la erogación de ... (L 188.75) ciento treinta y ocho lempiras setenta y cinco centavos, que la Tesorería de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital, pagará a la Honduras Radio & Machine Co., de esta plaza, por varias lámparas que ha suministrado para servicio de la Empresa, según comprobantes que se han tenido a la vista.

El gasto se imputará a la Partida 9a., Luz Eléctrica y Agua Potable de Tegucigalpa, Capítulo V, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura, Trabajo y Comercio,

*Salvador Aguirre.*

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo  
Acuerdos N° 1963 al 1974, inclusive.—Junio de 1940.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Acuerdos N° 753 al 760, inclusive.—Febrero de 1939.

### AVISOS

Acuerdo N° 1965

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1940.

El Presidente de la República  
ACUERDA:

Autorizar la erogación de ... (L 2.000.00) dos mil lempiras, equivalentes a (Dls. 1.000.00) un mil dólares, que la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, pondrá a la orden del Dr. Gonzalo Carías Castillo, Cónsul General de Honduras en New York, quien accidentalmente se encuentra en esta ciudad, para que sufrague los gastos que le corresponden como Delegado de este país, a la Gran Exposición Universal que se está llevando a cabo en el presente año, en la ciudad de New York, de los productos de Ganadería e Industrias, que ha enviado nuestro Gobierno.

Imputese este gasto a la Partida 3a., Capítulo VIII, Gastos Diversos, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura, Trabajo y Comercio,

*Salvador Aguirre.*

Acuerdo N° 1966

Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1940.

El Presidente de la República  
ACUERDA:

Autorizar la erogación de ... (L 5.62) cinco lempiras sesenta y dos centavos, equivalentes de ... (Dls. 2.81) dos dólares ochenta y un centavo oro americano, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se pagarán a la All America Cables, Inc., valor correspondiente al servicio cablegráfico prestado al Gobierno, en el Ramo de Fomento, durante el mes de mayo recién pasado.

El gasto se imputará a la Partida 1461, Capítulo III, Ramo de Comunicaciones Eléctricas, De-

partamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura, Trabajo y Comercio,

*Salvador Aguirre.*

Acuerdo N° 1967

Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1940.

El Presidente de la República  
ACUERDA:

Cancelar, desde el 16 del presente mes, las becas que por acuerdo N° 293, de 7 de agosto de 1939, fueron concedidas a los jóvenes Conrado Landa, Wilfredo C. Galindo y Luis A. Fiallos, para que ingresaran como alumnos a la Escuela Nacional de Artes y Oficios, en virtud de haber observado mal comportamiento, según informe que se ha tenido a la vista del Director de aquel Establecimiento.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura, Trabajo y Comercio,

*Salvador Aguirre.*

Acuerdo N° 1968

Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1940.

El Presidente de la República  
ACUERDA:

Autorizar la erogación de ... (L 320.00) trescientos veinte lempiras, equivalentes a (\$ 160.00) ciento sesenta dólares, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se pondrán a la orden del Dr. Julián R. Cáceres, residente en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, valor con que atenderá a sus gastos, como Delegado de Honduras, a la Tercera Conferencia Internacional del Café, que se celebrará New York, Estados Unidos de América, el 10 de los corrientes.

El gasto se imputará a la Partida 5a., Capítulo VIII, Gastos Diversos, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura, Trabajo y Comercio,

*Salvador Aguirre.*

Acuerdo N° 1969

Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1940.

El Presidente de la República  
ACUERDA:

Autorizar la erogación de ... (L 41.62) cuarenta y un lempiras sesenta y dos centavos, equivalentes de (Dls. 20.81) veinte dólares ochenta y un centavo oro americano, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se pagarán a la Tropical Radio Telegraph Company, valor correspondiente al servicio radiográfico prestado a la Secretaría de Fomento, durante el mes de mayo recién pasado.

El gasto se imputará a la Partida 1461, Capítulo III, Ramo de Comunicaciones Eléctricas, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura, Trabajo y Comercio,

*Salvador Aguirre.*

Acuerdo N° 1970

Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1940.

El Presidente de la República  
ACUERDA:

Autorizar la erogación de ... (L 51.00) cincuenta y un lempiras, que por la Tesorería de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital, se pagarán a la Imprenta Calderón, de don Manuel M. Calderón, valor de papel y formularios que ha suministrado para servicio de la Empresa.

Imputese el gasto a la Partida 9a., Capítulo V, Luz Eléctrica y Agua Potable de Tegucigalpa, Departamento de Fomento, Agri-

cultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura, Trabajo y Comercio,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 1971

Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1940.

Vista la solicitud que con fecha 11 de diciembre del año recién pasado, elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, en su carácter de representante de la Mead Johnson & Company, del domicilio de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de Norte América, contraída a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el Número 297,897, el 4 de octubre de 1932, la que usa su mandante para amparar y distinguir un alimento cereal especialmente preparado que consiste en una mezcla de harina de trigo, harina de avena y harina de maíz amarillo, a la que se añade germen de trigo, levadura desecada, hoja de alfalfa deshidratada en polvo y hueso de res pulverizado, preparado para el consumo humano. Consiste dicha marca en la palabra "Pablm", que se aplica por medio de etiquetas a los empaques que contienen el producto. Se acompañaron los documentos de ley.

Considerando: que a la solicitud se acompañaron debidamente legalizados los documentos respectivos; y que, corridos los trámites legales correspondientes, sin ninguna oposición, se presentó la constancia de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de (L 50.00) cincuenta lempiras, valor del impuesto fiscal correspondiente.

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar que la Mead Johnson & Company, después de llenarse las formalidades legales, sin perjuicio de los derechos de tercero legalmente adquiridos, bajo su exclusiva responsabilidad y por un período de diez años, que se contará desde esta fecha, se ha reservado los derechos de propiedad de la marca de fábrica descrita; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro del Registro que al efecto lleva la Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo; agregar el comprobante de entero; y, extenderle la respectiva certificación, devolviéndole un ejemplar de los presentados, de la citada marca, con la constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura, Trabajo y Comercio,

Salvador Aguirre.

## CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco de Honduras para la sesión ordinaria que tendrá lugar el 10 de enero corriente en el local del Establecimiento, a las tres de la tarde.

EL SECRETARIO.

Del 4 al 10 de enero de 1941.

Acuerdo N° 1972

Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1940.

Vista la solicitud que con fecha 7 de febrero del presente año, elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, en su carácter de representante de la Libby, McNeill & Libby, corporación del Estado de Illinois, domiciliada en Chicago, en dicho Estado, Estados Unidos de Norte América, contraída a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación bajo el Número 301,799, el 14 de marzo de 1933, la que usa su mandante para distinguir Carne de Res Conservada, consistente en dos rectángulos iguales en dimensión, conteniendo cada uno un dibujo diferente. El primero representa una fábrica al frente de la cual se estaciona un grupo de ganado vacuno y abajo se lee: "Libby McNeill & Libby". El segundo representa una tira de papel, blanca por un lado y oscura por otro, que aparece formando un zig-zag que deja ver ambos lados. Abajo de esta tira, en una elipse pequeña se ve una cabeza de toro con alas a ambos lados; en la parte superior de la tira aparece un trozo de madera y arriba de éste las palabras "Libby McNeill & Libby". Se aplica por medio de etiquetas impresas a los envases que contienen los productos y también estarciéndola o imprimiéndola en cualquiera forma adecuada sobre las cajas, paquetes y demás receptáculos que contienen los envases. Se acompañaron los documentos de ley.

Considerando: que a la solicitud se acompañaron debidamente legalizados los documentos respectivos; y que, corridos los trámites legales correspondientes, sin ninguna oposición, se presentó la constancia de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de (L 50.00) cincuenta lempiras, valor del impuesto fiscal correspondiente.

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar que la Libby, McNeill & Libby, después de llenarse las formalidades legales, sin perjuicio de los derechos de tercero legalmente adquiridos, bajo su exclusiva responsabilidad y por un período de diez años, que se contará desde esta fecha, se ha reservado los derechos de propiedad de la marca de fábrica des-

crita; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro del Registro que al efecto lleva la Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo; agregar el comprobante de entero; y, extenderle la respectiva certificación, devolviéndole un ejemplar de los presentados, de la citada marca, con la constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura, Trabajo y Comercio,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 1973

Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1940.

Vista la solicitud que con fecha 21 de febrero del presente año, elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, en su carácter de representante de The Singer Manufacturing Company, corporación domiciliada en Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, contraída a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el Número 118,709, el 25 de septiembre de 1917, renovada últimamente a contar del 25 de septiembre de 1937, la que usa su mandante para distinguir motores eléctricos para máquinas de coser y reguladores para las mismas. Consiste dicha marca de fábrica en la letra "S", de color rojo, que se aplica a los artículos por medio de placas metálicas. Se acompañaron los documentos de ley.

Considerando: que a la solicitud se acompañaron debidamente legalizados los documentos respectivos; y que, corridos los trámites legales correspondientes, sin ninguna oposición, se presentó la constancia de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de (L 50.00) cincuenta lempiras, valor del impuesto fiscal correspondiente.

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar que The Singer Manufacturing Company, después de llenarse las formalidades legales, sin perjuicio de los derechos de tercero legalmente adquiridos, bajo su exclusiva responsabilidad y por un período de diez años, que se contará desde

esta fecha, se ha reservado los derechos de propiedad de la marca de fábrica descrita; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro del Registro que al efecto lleva la Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo; agregar el comprobante de entero; y, extenderle la respectiva certificación, devolviéndole un ejemplar de los presentados, de la citada marca, con la constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura, Trabajo y Comercio,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 1974

Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1940.

Vista la solicitud elevada ante el Supremo Poder Ejecutivo, con fecha 15 de marzo de 1937 por el Dr. Robén R. Barrientos, de generales conocidas, en su carácter de apoderado de don Emilio Montesi, vecino de Amapala, en que manifiesta que su representado obtuvo, por Acuerdo N° 1739, de 18 de mayo de 1931, una concesión de arrendamiento del terreno "Isla de Exposición", ubicada en la comprensión municipal de Amapala, departamento de Valle, por el término de 25 años, de conformidad con la Ley Agraria respectiva; que por Acuerdo Número 669, de 24 de mayo de 1933, a petición del interesado, en vista de constancias extendidas por el Administrador de Rentas y Aduanas del departamento de Valle y por el Alcalde Municipal de Amapala, se declaró que para los efectos del pago del canon el terreno de la "Isla de Exposición" se consideraría como totalmente cultivado; que su representado tiene el propósito de negociar el mencionado terreno con doña Adriana de Abarca y en consecuencia, al tenor de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Agrarios, pide se le conceda la autorización de ley.

Resulta:

(1) Que admitida la solicitud anterior, se libró comunicación al Administrador de Rentas y Aduanas de Amapala, para que informara en qué proporción se encuentra cultivado el terreno "Isla de Exposición" y si se había pagado puntualmente el canon de ley, habiendo manifestado aquel funcionario que el terreno se encuentra cultivado en su totalidad, pero que no se ha pagado el canon respectivo.

(2) Que con fecha 3 de abril de 1940 se presentó nuevamente ante este Despacho el apoderado de don Emilio Montesi, Dr. Robén R. Barrientos, solicitando le sea recibida la suma total que se adeuda por canon sobre el terreno "Isla de Exposición", autori-

# Hacienda y Crédito Público

Acuerdo N° 753

Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de... (L. 466.17) cuatrocientos sesenta y seis lempiras, diez y siete centavos de lempira, que el señor Administrador de Aduana de La Ceiba, pagó al señor Nicolás Hollender, durante el mes de enero recién pasado, por diferentes gastos en la confección del aguar-

zando para ello al Tesorero General de la República.

(3) Que se oyó al señor Fiscal General de Hacienda y este Despacho, en vista de que con ello no se contraría ninguna disposición legal, pues aun no se ha declarado la caducidad de la respectiva concesión, autorizó al señor Tesorero General de la República para que reciba la suma adeudada por el señor Montesi y éste, en su oportunidad, presentó para su razonamiento los talonarios en que se comprueba que se ha enterado un total de quinientos seis lempiras (L. 506.25) y veinticinco centavos de lempira, por canon correspondiente a los siete años en que ha estado vigente la concesión de arrendamiento.

Considerando: que el señor Emilio Montesi ha cumplido con las obligaciones que la Ley Agraria impone a los arrendatarios de terrenos y que al tenor de lo dispuesto por el Artículo 57 del Código de Procedimientos Agrarios, tiene derecho a que se le conceda la autorización que solicita.

Por tanto: el Presidente de la República

RESUELVE:

(1) Autorizar al señor Emilio Montesi para que traspase los derechos de arrendamiento que posee sobre el terreno denominado "Isla de Exposición", que mide 228 hectáreas y 76 áreas, ubicado en jurisdicción municipal de Amapala, departamento de Valle, a favor de la señora Adriana de Abarca.

(2) La nueva arrendataria deberá cumplir con las obligaciones que estipula la ley de la materia para los dueños de terrenos en arrendamiento, pagando el canon de conformidad con los Artículos 29 y 33 de la Ley Agraria; y, de acuerdo con el Artículo 58 del Código de Procedimientos Agrarios, deberá presentar en su oportunidad a este Despacho el testimonio de la escritura de traspaso para su razonamiento en estas diligencias.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura, Trabajo y Comercio.

Salvador Aguirre.

diente nacional que se fabrica en Montecrito, según planillas y documentos que se tienen a la vista, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El gasto se imputará a la Partida 3a., Capítulo XXX, Gastos de las Rentas, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio,

Julio Lozano h.

Acuerdo N° 754

Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de... (L. 1.046.90) un mil cuarenta y seis lempiras noventa centavos de lempira, que el señor Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, pagó durante el mes de agosto del presente año económico, así:

Valor pagado por conducción de cuentas..L	11.25
Valor pagado por compra de materia prima (aguardiente) y gastos de depósito..	760.99
Valor pagado por honorarios a los agentes expendedores de especies fiscales....	243.91
Valor pagado por transporte de especies.....	30.75
<b>Suma .....</b>	<b>L 1.046.90</b>

Estos gastos se imputarán a las Partidas 2a., 3a., 4a. y 6a., respectivamente, del Capítulo XXX, Gastos de las Rentas, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio,

Julio Lozano h.

Acuerdo N° 755

Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de... (L. 3.469.60) tres mil cuatrocientos sesenta y nueve lempiras sesenta centavos de lempira, que el señor Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, pagó durante el mes de agosto del presente año económico, así:

## Comisión de Control de Cambios

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

Cotizaciones de Monedas Extranjeras para Tegucigalpa

	LEMPIRAS	
	Compra	Venta
DOLAR.....	2.00	2.04
BELGA.....		
FRANCO.....		
FRANCO SUIZO	4642	.4782
LIRA.....	.1010	.1041
PESETA.....		
Libra Esterlina.	8.07½	8.32
FLOBIN.....		
COLÓN SALVADOREÑO.....	.8032	.8275
QUETZAL.....	1.98	2.04
COLÓN COSTARRICENSE.....	.355860	.3666

Nota:—Cambio mínimo: UN LEMPIRA (1.00). Para giros cablegráficos hay un recargo de ½ del 1%.

Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1941.

JULIO LOZANO H.,  
Presidente.

MÓNICO GÓMEZ,  
Secretario.

Valor pagado por conducción de cuentas..L	22.50
Valor pagado por compra de materia prima (aguardiente) y gastos de depósito..	2.508.16
Valor pagado por honorarios a los agentes expendedores de especies fiscales....	907.31
Valor pagado por transporte de especies.....	131.63
<b>Suma .....</b>	<b>L 3.469.60</b>

Estos gastos se imputarán a las Partidas 2a., 3a., 4a. y 6a., respectivamente, del Capítulo XXX, Gastos de las Rentas, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio,

Julio Lozano h.

Acuerdo N° 756

Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de... (L. 3.669.27) tres mil seiscientos sesenta y nueve lempiras veintisiete centavos de lempira, que el señor Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara pagó, durante el mes de agosto del presente año económico, así:

Valor pagado por conducción de cuentas...L	21.60
Valor pagado por compra de materia prima (aguardiente).....	2.497.58
Valor pagado por honorarios a los agentes expendedores de especies fiscales....	881.34
Valor pagado por transporte de especies.....	268.75
<b>Suma.....</b>	<b>L 3.669.27</b>

Estos gastos se imputarán a las Partidas 2a., 3a., 4a. y 6a., respectivamente, del Capítulo XXX, Gastos de las Rentas, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio,

Julio Lozano h.

Acuerdo N° 757

Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de... (L. 5.601.18) cinco mil seiscientos un lempiras diez y ocho centavos de lempira, que el señor Administrador de Aduana de La Ceiba, pagó durante el mes de septiembre del presente año económico, así:

Valor pagado por compra de materia prima (aguardiente).....L	2.565.25
Valor pagado por honorarios a los agentes expendedores de especies fiscales...	967.03
Valor pagado por transporte de especies.....	325.05
Valor pagado por servicio de acarreo y estiba, según planillas.....	1.743.85
<b>Suma.....</b>	<b>L 5.601.18</b>

Estos gastos se imputarán a las Partidas 3a., 4a., 6a. y 7a., respectivamente, del Capítulo XXX, Gastos de las Rentas, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio,

Julio Lozano h.

Acuerdo N° 758

Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de... (L. 4.647.60) cuatro mil seiscien-

# AVISOS

los cuarenta y siete lempiras sesenta centavos de lempira, que el señor Administrador de Aduana de Puerto Cortés, pagó durante el mes de septiembre del presente año económico, así:

Valor pagado por compra de materia prima (aguardiente).....	L 2.359.24
Valor pagado por honorarios a los agentes expendedores de especies fiscales...	818.01
Valor pagado por transporte de especies.....	700.00
Valor pagado por servicio de acarreo y estiba, según planillas.....	770.35

Suma.....L 4.647.60

Estos gastos se imputarán a las Partidas 3a., 4a., 6a. y 7a., respectivamente, del Capítulo XXX, Gastos de las Rentas, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio,

*Julio Louano h.*

## Acuerdo N° 759

Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1939.

El Presidente de la República  
ACUERDA:

Autorizar la cantidad de..... (L 4.701.34) cuatro mil setecientos un lempiras treinta y cuatro centavos de lempira, que el señor Administrador de Rentas del departamento de Copán, pagó durante el mes de septiembre del presente año económico, así:

Valor pagado por conducción de cuentas.L	14.50
Valor pagado por compra de materia prima (aguardiente) y gastos de depósito.....	3.488.58
Valor pagado por honorarios a los agentes expendedores de especies fiscales...	1.104.14
Valor pagado por transporte de especies.....	144.12

Suma..... L 4.701.34

Estos gastos se imputarán a las Partidas 2a., 3a., 4a. y 6a., respectivamente, del Capítulo XXX, Gastos de las Rentas, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio,

*Julio Louano h.*

## Título Supletorio

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Danlí, hace saber: que en esta fecha, la señora Olimpia v. de Barahona, mayor de edad, de oficios del hogar y de este vecindario, ha solicitado título supletorio para la inscripción del siguiente inmueble: casa de adobe y maderas labradas, cubierta con teja, ubicada en el centro de esta ciudad, de trece varas dos y media pulgadas de largo, de Norte a Sur, por nueve varas y veintiséis pulgadas de ancho, de Oriente a Poniente, con un corredor y cocina, de diez varas veintidós pulgadas de largo, por cinco de ancho; un pasadizo entre la casa y cocina, de catorce varas veinticuatro pulgadas de largo, por dos varas veintiocho pulgadas y media de ancho; un tapial al Oriente del solar, de diecisiete varas diez pulgadas de largo; ubicado todo en un solar de treinta y siete varas quince y media pulgadas de largo, por diecisiete varas diez pulgadas de ancho, limitada: al Norte, tapial y solar de Blanca Adriana de Ehrler; al Sur, solar y casa de los herederos de don Angel R. Alcántara; al Este, solar y casa de los herederos de Máximo Zamora; y al Oeste, casa que fué de don Angel Medina, hoy de Francisco Siercke, calle de por medio. Lo que se hace sa-

ber al público, para los efectos del Artículo 2337 del Código Civil.—Danlí, 25 de octubre de 1940.

PORFIRIO P. MONCADA,  
Srlo.

6 de enero de 1941.

## Arrendamiento de un lote de terreno

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que con fecha nueva del presente, se ha presentado a este Despacho, el señor Santos Elvir Villalobos, solicitando en arrendamiento un lote de terreno como de treinta y cinco hectáreas, aproximadamente, situado en el lugar denominado «El Titlacayan», en jurisdicción de Marcovia, que limita: al Norte, con terrenos de Teresa Guevara e Irene Espinal; al Sur, con trabajos de Lorenzo Munguía y Porfirio Girón; al Este, con trabajos de Lino Castro; y al Oeste, con trabajos de Lorenzo Munguía y Teresa Guevara. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Choluteca, 20 de diciembre de 1940.

S. CASCO,  
Admor. de Rentas.

6 y 16 de enero de 1941.

## Remate

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 19 de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del jueves diez y seis de enero de 1941, de las dos a las tres de la tarde, se rematarán los bienes siguientes: los derechos que corresponden como herederos del General don Miguel Oquell Bustillo a doña Pura Oquell de Carías, Mercedes Oquell Bustillo y señoritas Camila y María Oquell R. en las propiedades que siguen: a) En el terreno de «Las Casitas» que consta de trece caballerías y tres cuartos de caballería, limitado: al Norte, terrenos de herederos de don Santos Soto, mediando el Río Grande y la Carretera de Olancho; al Sur, terreno de Cofradía y Carretera de Olancho; al Este, terreno de Los Plancitos y de doña Narcisca v. de Dávila, hoy de los hermanos Molina; y al Oeste, terreno de Santos Soto, Río Grande de Choluteca de por medio y Carretera de Olancho, este terreno fué valorado en siete mil lempiras. b) En las tierras de Descombros en la montaña de «Las Moras», en los derechos que pertenecían al Gral. don Miguel Oquell Bustillo, limitadas así: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno de «Serranías» o de «La Unión»; al Este, terreno que actualmente pertenece a la Compañía Rosario; y al Oeste, terrenos «Los Plancitos» y «La Majada», estas tierras fueron valoradas en cuatro mil doscientos lempiras. c) En las siete veinticuatro avas partes de mil seiscientos diez hectáreas, trece áreas y noventa y nueve centiáreas, en el sitio de «Serranías» o «La Unión», excluyendo las maderas, sitio valorado en tres mil trescientos lempiras. ch) En

las cercas de alambre de terreno acotado en «Seguale», incluyendo el terreno acotado por Rafael Archaga, sitio de «Seguale», limitado: al Norte, con Descombros de la montaña de Las Moras; al Sur, terrenos nacionales; al Oriente, terreno denunciado por don Enrique Constantino Fiallos; y al Poniente, con terreno de «Los Plancitos» y «La Majada», valorado en dos mil trescientos lempiras. Corresponde a las herederas citadas, acciones en los bienes descritos, cuyos porcentajes representan los valores siguientes:... L 2.014.85, en «Las Casitas»; L 120.00, en «Descombros», en la montaña de Las Moras; L 120.31, en los derechos de tierra en «Serranías» o «La Unión», y L 1.150.00, en las cercas y tierra comprendida en «Seguale»; todo lo anterior asciende a la cantidad de tres mil cuatrocientos cuatro lempiras noventa y seis centavos. Dichos bienes están situados en esta jurisdicción y se rematarán para pagar con su producto el legado que les reclama como herederas del Gral. don Miguel Oquell Bustillo, doña Camila Rodríguez v. de Oquell, advirtiéndose que por ser primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las acciones mencionadas. Lo que se pone en conocimiento del público, en demanda de postores.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1940.

ARTURO H. MEDRANO M.,  
Srlo.

Del 18 de Dic. de 1940 al 13 de enero de 1941.

## Herencias

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 19 de lo Civil de este departamento, hace saber: que por resolución del dos de enero del corriente año, la señora Josefina Martínez, fué declarada heredera ab intestato de su padre Andrés Medina, y se le concedió la posesión efectiva de su herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1941.

ARTURO H. MEDRANO M.,  
Srlo.

6 de enero de 1941.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en resolución de dos de los corrientes, este Juzgado declaró a Domingo y Nazario Henríquez, por derecho propio, herederos ab intestato de su padre legítimo don Felipe Henríquez, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicios de otros herederos de igual o mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Nueva Ocotepeque, nueve de diciembre de 1940.

MIGUEL A. CHINCHILLA S.,  
S. P. L.

6 de enero de 1941.

## Con los Abonados

Procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar dificultades

Talleres Tipográficos Nacionales.